

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad

C E R T I F I C A. - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Moisés Olano Espino, es como sigue. - - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Moisés Olano Espino, por derecho propio a Ud. decimos: . - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1915 hasta el 12 del mes de mayo del presente año en ceso en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.55. incluido, el valor de la ración correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 113.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treinta-cinco años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3.963.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 113.25 por los treintacincos años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637638 a la orden del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 3.963.75, que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo 27 de junio de 1950.. -

ELIAS ITURRI L.V. - MOISES OLANO. - - - - -

PROVEIDO. - Trujillo, 27 de junio de 1950. - Por presentado con el cheque # 637638 por la cantidad de S/. 3.963.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización, por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tégase presente el pago que el doctor Elías L.V., en nombre de sus representados hace a don Moisés Olano Espino el los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Moisés Olano Espino con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTIYRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector. - J.M.ANGULO A. - MOISES OLANO . - A.E.VANINI. - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 27 de junio de 1950.

A.E.Vanini
EL AUXILIAR.

AA-HCG.1.1

Ca.4
Do. 141
Fs.2



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
C E R T I F I C A.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Moisés Olano Espino, es como sigue.- - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Moisés Olano Espino, por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de noviembre del año 1915 hasta el 12 del mes de mayo del presente año en ceso en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 37.55 incluido, el valor de la ración correspondiente, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 113.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en treinta cinco años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3.963.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 113.25 por los treinticinco años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 637638 a la orden del personal de la Inspección i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/. 3.963.75, que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantes, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo 27 de junio de 1950...-
ELIAS ITURRI L.V.- MOISES OLANO.

PROVEIDO.-Trujillo, 27 de junio de 1950.-Por presentado con el cheque # 637638 por la cantidad de S/. 3.963.75, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización, por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elias L.V., en nombre de sus representados hace a don Moisés Olano Espino el los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-
ANGULO A.- A.E.VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Moisés Olano Espino con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTITRES SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque coñizado i dándole por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector.-
J.M.ANGULO A.- MOISES OLANO .- A.E.VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 27 de junio de 1950.

A. Vanini
 EL AUXILIAR.



cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

